



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1934/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1934/2024

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTACALCO

Fecha de Resolución

29/05/2024



Palabras clave

Parque, acciones, privatización, lonas, queja.



Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con acciones que ha hecho o realizará el Sujeto Obligado respecto de una problemática en un parque público de la demarcación.



Respuesta

Le indicó que la solicitud no es de acceso a la información pública si no una queja, misma que puede presentar ante el SUAC. Además, que no localizó contrato o convenio alguno y que la Unidad Departamental de Parques y Jardines es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines.



Inconformidad con la respuesta

La solicitud si constituye una de acceso a la información, el sujeto obligado no contestó ninguno de los requerimientos.



Estudio del caso

La solicitud si constituye una de acceso a la información. El Sujeto Obligado no canalizó la solicitud a todas las áreas que pudieran detentar la información y no se pronunció por todos los requerimientos de la solicitud.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER por improcedente** el elemento que impugna la veracidad.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y pronunciarse por los requerimientos 4 a 8, 10 y 11 y por la totalidad del requerimiento 9.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1934/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074524004064** y se **SOBRESEE por improcedente** el elemento que impugna la veracidad.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de abril¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074524004064** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“H TITULARES DE:
ALCaldÍA IZTACALCO,
PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Presentes:

Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:

¹ Teniéndose por presentada el doce de abril.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gomez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de Jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de el, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.

1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.

3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

9- Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.

Otros datos para facilitar su localización

anexo liga de un grupo de facebook, en dónde dichas personas suben algunas publicaciones, unas mostrandose "limpiando el parque", y otras, exhibiendo a personas que solo se sientan a consumir alimentos, pero que a ellos les molesta, por lo que luego de exhibirlos, los agreden.

<https://www.facebook.com/parquesur16A.O/posts/673239228308297>

<https://www.facebook.com/parquesur16A.O>

[https://www.facebook.com/parquesur16A.O/posts/773914018240817.](https://www.facebook.com/parquesur16A.O/posts/773914018240817)” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de abril, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios **AIZT/SUT/473/2024** de veintidós de abril, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, **AIZT/JUDACDH/388/2024** de veintidós de abril, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos por medio del cual adjunta el oficio No. **JUDSICC/084/2024** de diecisiete de abril, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos; y **AIZT-DGSU/SESPSU/105/2024** de dieciocho de abril, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, por medio del cual adjunta el oficio No. **AIZT/UDPYJ/063/2024** de diecisiete de abril, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...
- 473:

“...Derivado de su petición es de indicarle que se realizó un análisis minucioso sobre lo solicitado, por lo que esta Unidad de Transparencia turno las solicitudes a las áreas competentes para realizar un pronunciamiento. No obstante es de indicar que en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor informo que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa ya que no obra antecedente alguno del tema de su interés.

Asimismo se hace de conocimiento que si lo pretende es realizar una queja o denuncia este no es el medio para solicitarlo; toda vez que respecto a sus manifestaciones se le reitera que no se encuentran consideradas como Información Pública, en esa tesitura y en principio de máxima publicidad; se le sugiere que si tiene alguna queja, sugerencia o denuncia o trámite, o alguna conciliación vecinal, usted puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX) es una plataforma de atención ciudadana que funciona las 24 horas del día y los 365 días del año, para resolver dudas o hacer solicitudes de información, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Hay varios medios electrónicos con los que puedes hacer cualquier tipo de solicitud en la CDMX:

** A través de la página de Locatel <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> donde te aparecerá este recuadro para enviar tu solicitud*

** A través de la aplicación App CDMX (disponible para iOS y Android). Ahí hay un botón llamado Reportes urbanos SUAC*

** A través de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad*

** A través de una llamada telefónica a LOCATEL al *0311*

En cualquiera de estos medios, recibirás un número de folio y se te actualizará sobre el status de tu solicitud al correo o teléfono que hayas proporcionado para darle seguimiento.

En el proceso de la solicitud será el SUAC la plataforma que canaliza a la o las dependencias u órganos correspondientes para su debida atención...”

- 084:

*“...Sobre el particular, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, **NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE**, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el **REVISAR Y SEÑALAR** las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. **Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.***

*No obstante a lo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **orienta a la Dirección General de Desarrollo Social en Iztacalco**, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia...”*

- 063:

“...Al respecto, está Unidad Departamental de Parques y Jardines emite la siguiente respuesta:

PREGUNTA: 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente? 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizarán dicha concesión. 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo. 4-

En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿ Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público? 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones. 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos. 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones. 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por e/ simple hecho de hacer uso de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia.

Por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.

PREGUNTA: 9- Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, atendiendo el principio de máxima publicidad esta Unidad Administrativa de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX, la Unidad Departamental de Parques y Jardines de este ente, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, en el cual se cuenta con una cuadrilla para realizar dicho mantenimiento de forma periódica.

En cuestión de los particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**,

ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.

En lo que corresponde al resto de las Alcaldías, se orienta a la **Unidad de Transparencia** de las 15 Alcaldías restantes, se anexa para su conocimiento el siguiente directorio el cual puede ser consultado.

PREGUNTA: 10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

Por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.

De igual forma, se orienta a la **Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT)**, ubicada en Medellín 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Email transparencia.paot@yahoo.com; **Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)** ubicada en Plaza de la Constitución 1 3er. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email atencionciudadana@sedema.cdmx.gob.mx y a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SECGOB)** ubicada en, Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email atencionciudadana27@secgob.cdmx.gob.mx.



ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Titular UT: Joaquín Onofre Díaz, Subdirección de la Unidad de Transparencia
 Oficina: Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 02000, CDMX
 Teléfono: 55 53 52 68 83 Ext: 1207, 1299, 1206, 1203
 E-mail: subdir.transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
 Contacto: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/directorio-oficina-de-la-alcaldesa/>



ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

Titular UT: Beatriz García Guerrero, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos
 Oficina: Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca. C.P. 0115, CDMX.
 Teléfono: 55-5276-6900, Ext: 1006 y 1005
 E-mail: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
 Contacto: <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia/>



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Titular UT: Lic. Eduardo Pérez Romero, Responsable de la Unidad de Transparencia
 Oficina: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.,
 Lun-Vie 9:00 a 15:00 horas.
 Teléfono: 5422-5300 Ext: 5598, 5535.
 E-mail: cpbenitojuarez@hotmail.com
 Contacto: <https://alcaldiabbenitojuarez.gob.mx/transparencia/>



ALCALDÍA COYOACÁN

Titular UT: Roberto Sánchez Lazo Pérez, Subdirector de la Unidad de Transparencia
 Oficina: Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.
 Teléfono: 55-5659-6500 55-5484-4500 Ext: 1117 y 1118
 E-mail: rsanchezl@coyoacan.cdmx.gob.mx
 Contacto: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/directorio/alcaldia.html>



ALCALDÍA CUAJIMALPA

Titular: Adrián Rubalcava Suárez
 Oficina: Av. Juárez S/n, Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, 05000 Ciudad de México, CDMX, México, Horario de Atención de 08:00 a 21:00 de Lunes a Viernes
 Teléfono: 55-5814-1100
 E-mail: alcaldia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
 Contacto: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/directorio/>



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Titular UT: María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia
 Oficina: Aldama y Mina s/n, Col. Buenavista, C.P. 06350 CDMX
 Teléfono: 55-2452-3100
 E-mail: martinez@alcaldiacuauhtemoc.mx
 Contacto: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Titular: Francisco Chiguil Figueroa
 Oficina: Calle 5 de febrero s/n, Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050 CDMX
 Teléfono: 55-5118-2800
 E-mail:
 Contacto: <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/index.php>



ALCALDÍA IZTACALCO

Titular UT: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón, Subdirectora de la Unidad de Transparencia
 Oficina: Av. Río Churubusco s/n esquina Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX
 Teléfono: 55-5654-3133 Ext. 2169
 E-mail: mcarrillo-stransparencia@iztacalco.cdmx.gob.mx
 Contacto: <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/alcaldia/directorio/direccion-es-generales/planeacion-del-desarrollo-y-sustentabilidad>



ALCALDÍA IZTAPALAPA

Titular UT: Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia, Responsable de la Unidad de Transparencia
 Oficina: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa, Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs., Lunes a Viernes, Días hábiles
 Teléfono: 55-5445-1053 y 55-5804-4140 Ext: 1314
 E-mail: iztapalapatransparente@hotmail.com
 Contacto: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>



ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

Titular: Luis Gerardo Quijano Morales
 Oficina: Av. Álvaro Obregón #20, Col. Barranca Seca, La Magdalena Contreras, C.P. 10580, CDMX, Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 - 14:00 hrs.
 Teléfono: 55-5449-6000
 E-mail: alcaldia.lmc@mcontreras.gob.mx
 Contacto: <https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Titular UT: Torres Cid Juana, Subdirección de Transparencia
 Oficina: Av. Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, CDMX.
 Teléfono: 55-5276-7700 Ext: 7790 / 7768 / 7713
 E-mail: juanatorres@miguelhidalgo.gob.mx
 Contacto: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/directorio-mh-2022/#directorio>



ALCALDÍA MILPA ALTA

Titular UT: Marcos Dario Pérez González, Jefe de la Unidad de Transparencia
Oficina: Av. Constitución esquina Andador Sonora, Barrio los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 55-5862-3150 Ext: 2004
E-mail:
Contacto: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/#gsc.tab=0>



ALCALDÍA TLÁHUAC

Titular UT: Isaac Jacinto Mendoza, Oficina de la Unidad de Transparencia
Oficina: EDIFICIO DELEGACIONAL 1er. piso, Avenida Tláhuac, esquina Nicolás Bravo S/N, Bo. La Asunción, CP.13300
Teléfono: 55-5862-3250 Ext: 1310
E-mail: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
Contacto: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/DIRECTORIO-ESTRUCTURA-agosto2022.pdf>



ALCALDÍA TLALPAN

Titular UT: Jorge Romero Marín, Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos
Oficina: Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000.
Teléfono:
E-mail:
Contacto: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/directorio-oficina/>



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Titular UT: Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Oficina: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México(planta baja), Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 55-5764-9400 Ext: 1350
E-mail: olp_vcarranza@cdmx.gob.mx
Contacto: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>



ALCALDÍA XOCHIMILCO

Titular UT: Dr. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública
Oficina: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55-89-57-3600 Ext: 2832
E-mail: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
Contacto: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

... ”
... ” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Con la presente respuesta, el sujeto obligado está obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, en virtud de que, dicho sujeto argumenta que “realizó un análisis minucioso” (sic.) de lo solicitado, indicando que “en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuantías de la ciudad de México” (sic.), no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA.

Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado.

Ahora bien, contrario a lo que refiere la alcaldía, la fracción I del apartado A el art. 6 de la Constitución Federal indica que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES...” (sic.); por ello, de inicio es de indicarse que, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VERSA EN “CONFLICTOS VECINALES” como lo pretende hacer creer el obligado, SINO QUE VERSA SOBRE EL ACTUAR QUE EL OBLIGADO A REALIZADO POR LOS HECHOS QUE SE LE PLANTEAN, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS POR LA EL, COMO AUTORIDAD.

Derivado de lo anterior, es de entenderse que al pedirse en la solicitud, que el obligado indique que ha hecho, en su carácter de autoridad, y ejerciendo sus facultades, competencias, atribuciones y funciones, respecto a los hechos establecidos, es claro que, debe documentar todo lo que derive de dicho actuar. Por tanto, ES OBLIGACIÓN DEL OBLIGADO POSEER LA INFORMACIÓN, Y A SU VEZ, POR ESE MISMO HECHO, PONERLA A DISPOSICIÓN, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO PRETENDER ESCUDARSE CON QUE SON “CONFLICTOS VECINALES”, PUESTO QUE NO SE TRATA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE PARTICULARES, SINO DE QUE EL OBLIGADO RESPONDA QUE HA HECHO, QUE HA DOCUMENTADO, QUE ACCIONES HA EJERCIDO, COMO LA AUTORIDAD QUE ES, O BIEN DOCUMENTAR SUS OMISIONES.

Por tal motivo, pido que se modifique la respuesta del obligado, a efecto de que refiere, punto por punto, cual ha sido el actuar que ha tenido, frente a lo que se le plantea.

Pido que se revise la respuesta del obligado, frente a la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, ya que no está respetando las obligaciones que dicha legislación le impone, como las establecidas en los arts. 112 y 117 de dicha legislación, pretendiendo escudarse con que los hechos se tratan de “un conflicto vecinal”, y olvidando que, el fondo de la problemática que se le plantea, es la documentación su acción u omisión como autoridad, frente a tales hechos, permitiendo que particulares impongan su voluntad en áreas públicas como parques y jardines, y que en realidad LA PRESENTE SOLICITUD CUESTIONA SUS ACCIONES COMO AUTORIDAD QUE ES, DEJANDO DE LADO LA PROBLEMÁTICA QUE SE LE DIO ÚNICAMENTE COMO ANTECEDENTE Y CONTEXTO.

Ahora bien, en los documentos anexos NO SE DA RESPUESTA A NINGUN CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, ya que sustancialmente refiere que "SE ORIENTA" a algunas áreas, como la Dirección Jurídica de la Alcaldía , sin que dicha área indique su respuesta, o remita la respuesta a lo solicitado." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1934/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **treinta de abril**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y del *Sujeto Obligado* por haber remitido los alegatos fuera del plazo establecido para ello, el trece de mayo⁴ vía correo electrónico mediante oficio No. **AIZT/SUT/594/2024** de nueve de mayo, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1934/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

⁴ La fecha límite fue el diez de mayo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en términos del artículo 258 y 259, de la *Ley de Transparencia*, no obstante, dichos artículos no refieren causal alguna de sobreseimiento, ni el *Sujeto Obligado* señaló razón alguna por la cual el recurso de revisión debía ser sobreseído, por lo que no se actualiza causal de sobreseimiento en dichos términos.

Ahora bien, de los agravios de quien es recurrente se advierte que señaló que por la respuesta relativa a que en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, dicha situación es falsa; lo cual actualiza una causal de improcedencia de conformidad con lo señalado en el artículo 248, fracción V, de

la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, por lo que se **SOBRESEE por improcedente el elemento que impugna la veracidad.**

En virtud de lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, distinta a la señalada, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la *solicitud* no versa sobre “conflictos vecinales”, sino sobre el actuar que el *sujeto obligado* ha realizado por los hechos que se le plantean, así como la búsqueda de documentos en versión pública, que hayan sido expedidos por este como autoridad.
- Que es obligación del *Sujeto Obligado* tener la información sobre que ha hecho, que ha documentado y que acciones ha ejercido.
- Que no se da respuesta a ningún cuestionamiento planteado, ya que sustancialmente refiere que "se orienta" a algunas áreas, como la Dirección Jurídica de la Alcaldía, sin que dicha área remita la respuesta a lo solicitado.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Tres vínculos electrónicos correspondientes a tres publicaciones en la red social Facebook.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que no cuenta con antecedente alguno relacionado a los hechos mencionados en la *solicitud*.
- Que lo que pretende la persona recurrente es realizar una queja, sugerencia, trámite, denuncia o conciliación vecinal, por lo que se le sugiere ingresar a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana o ante la Fiscalía de la Ciudad de México.
- Que ratifica la información proporcionada en todas y cada una de sus partes

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en el Memorandum **JUDSICC/084/2024**.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

INFOCDMX/RR.IP.1934/2024

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y **espacios públicos**, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

De conformidad con el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*,⁵ a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le corresponde, entre otras atribuciones, realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternativos de solución de conflictos.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, le corresponde, entre otras atribuciones, la de revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, y revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para

⁵ Disponible para su consulta en http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL_ADMINISTRATIVO_4Trim2023.pdf

el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines le corresponde, entre otras atribuciones, la de dirigir al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación para su control y supervisión; y revisar las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

A la Dirección General de Desarrollo Social le corresponde establecer los programas de desarrollo social, en función de las políticas y lineamientos vigentes, para beneficio de los grupos de atención prioritaria. para su operación; dictar las acciones encaminadas a la promoción de la cultura, la educación, la salud, la inclusión, la convivencia social, asistencia social y la igualdad sustantiva, con el propósito de fortalecer el tejido social, para su implementación; colaborar con instituciones públicas y/o privadas el desarrollo de programas encaminados a impulsar la participación de la mujer para promover los derechos sociales; coadyuvar a la realización de campañas de salud pública y prestación de servicios médicos en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas y/o privadas para beneficio comunitario en la demarcación territorial; establecer estrategias dirigidas a los diversos sectores sociales, para avanzar en la reconstrucción del tejido social; establecer los mecanismos que le correspondan, de articulación y participación en los programas y actividades del Gobierno de la Ciudad de México, para crear valor público de beneficio social en la demarcación; y atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

A la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad le corresponde, entre otras atribuciones, supervisar la correcta aplicación de programas, acciones sociales y/o actividades institucionales destinadas a mejorar la atención a la comunidad de la demarcación.

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México señala en su artículo 5 que las atribuciones de la PAOT son las siguientes:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos; III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales; IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos; VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a

efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables; VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación...; VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes... VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación...; VIII. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento; IX. Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia; IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones; XI. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención; XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos; XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas

de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos; XIV. Emitir sugerencias al Congreso, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales serán vinculantes; XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; XVII. Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría; XVIII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje en amigable composición o en estricto derecho, como mecanismos alternativos de solución de controversias, informando en su caso a la autoridad competente del resultado; XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al

patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia; XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México; XXIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia; XXIV. Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales o del Gobierno de la Ciudad de México y que sean acordes a su objetivo; XXV. Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; XXVI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia; XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos; XXVII BIS. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, a la luz de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales; XXIX Bis. .. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos obligados en razón de la materia; XXX. . Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance; XXXI. Formular y difundir

indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; XXXII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional; XXXIII. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública señala en su artículo 26 que a la Secretaría de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local; II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional; III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones; V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación; VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición; VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable; VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos; IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad

en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia; XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población; XII. Se deroga. XIII. Se deroga. XIV. Se deroga. XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción; XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento; XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia; XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia; XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías; XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México; XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad

de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación; XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana; XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías; XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas; XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público; XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas; XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas; XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia; XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para

canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes; XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia; XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas; XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia; XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

El artículo 35 señala que a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad; II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad; III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes; IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad; V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales; VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular

ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas; VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local; VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local; IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales; X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad; XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes; XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos; XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global; XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental; XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable; XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental; XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental; XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local; XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad; XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental; XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad; XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental; XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental; XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad; XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia; XXVI. Ejercer las funciones

que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes; XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental; XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental; XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable; XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación; XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable; XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad; XXXIII. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Cultura, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad; XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable; XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres; XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres; XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales; XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos; XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad; XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales; XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo; XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo; XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; XLVI. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro; XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que la *solicitud* no versa sobre “conflictos vecinales”, sino sobre el actuar que el *sujeto obligado* ha realizado por los hechos que se le plantean, así como la búsqueda de documentos en versión pública que hayan sido expedidos por este como autoridad; que es obligación del *Sujeto Obligado* tener la información sobre que ha hecho, que ha documentado y que acciones ha ejercido y que el *Sujeto Obligado* no da respuesta a ningún cuestionamiento planteado, ya que sustancialmente refiere que "se orienta" a algunas áreas, como la Dirección Jurídica de la Alcaldía, sin que dicha área remita la respuesta a lo solicitado.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, de un parque público, lo siguiente:

- 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?
- 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.
- 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.
- 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán cada una de ustedes, como autoridades, o qué acciones realizarán, en su carácter de autoridad, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?
- 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.
- 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, cómo evitarán o que acciones realizarán, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

10- Se indique si se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, por lo que le sugirió que si tiene alguna queja, sugerencia, denuncia, trámite, o alguna conciliación vecinal, puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX).

La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, informó que no detenta ningún antecedente, ni en copia ni original, de contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman ese Órgano Político Administrativo en Iztacalco, orientando a que se canalizara la *solicitud* a la Dirección General de Desarrollo Social en Iztacalco.

La Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, en respuesta a los requerimientos 1 a 8, orientó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; en respuesta al requerimiento 9, señaló que la Unidad Departamental de Parques y Jardines es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, en el cual se cuenta con una cuadrilla para realizar dicho mantenimiento de forma periódica, que en cuestión de que particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de su competencia, por lo que orientó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que en lo que corresponde al resto de las Alcaldías, orientó a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías restantes.

En respuesta al requerimiento 10, indicó que de acuerdo con las funciones y atribuciones de esa área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, por lo que no está en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto, orientando a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SECGOB).

En vía de alegatos ratificó su respuesta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues el *Sujeto Obligado* si dio respuesta a parte del requerimiento 9, al indicar que es la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines la facultada para realizar el mantenimiento del parque materia de la *solicitud*, y al

requerimiento 1 y, por tanto 2 y 3, respecto a que en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no obra ningún antecedente, ni en copia ni original, de contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman ese Órgano Político Administrativo.

No obstante, el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a los demás requerimientos que, contrario a lo que indicó este en la respuesta, si constituye una solicitud de acceso a la información pública, pues quien es recurrente no se encuentra realizando una queja sobre las acciones que describe, si no que está solicitando conocer sobre acciones que el *Sujeto Obligado* ha realizado o realizará de conformidad con sus atribuciones.

Aunado a ello, la *Unidad* no canalizó la *solicitud* a todas las áreas a las que se orientó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, pues no obra constancia en la respuesta de pronunciamiento alguno por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Además, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines no señaló si, conforme a su atribución de la limpia de las áreas verdes, realizará en retiro de las lonas y letreros que pusieron particulares.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió pronunciarse sobre si llevan o llevarán a cabo, acciones en el parque público a fin de privatizar el espacio público, si realizarán alguna inspección al espacio público o actos para evitar la prohibición de particulares o para evitar actos en contra de las personas para hacer uso del parque

público, o si en su caso éstas solo pueden llevarse a cabo una vez que ha sido presentada alguna queja a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, así como si realizará el retiro de las lonas y letreros señalados en el requerimiento 11.

Por otro lado, si bien el *Sujeto Obligado* no fundó ni motivó la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y de sus atribuciones no se advierte alguna que pueda relacionarse con los requerimientos de la *solicitud*, quien es recurrente no señaló inconformidad por la orientación y la no remisión de su *solicitud* a dichos Sujetos Obligados, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁶**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁷**.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no canalizó la *solicitud* a todas las áreas que pudieran detentar la información y no se pronunció por todos los requerimientos de la *solicitud*, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y pronunciarse por los requerimientos 4 a 8, 10 y 11 y por la totalidad del requerimiento 9.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el elemento que impugna la veracidad.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.1934/2024

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.